

Exp.: 343-2020

Ref.: CP/vr

**ASUNTO:** TARIFA DEL SERVICIO COMERCIAL DE USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE.

El Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, en sesión celebrada el 29 de junio de 2022, entre otros acuerdos que figuran en el acta que se aprobará en la próxima reunión del mismo adoptó, por unanimidad, el que se transcribe a continuación:

**«ANTECEDENTES.**

Hasta el momento las empresas de telecomunicaciones que pretenden dar servicios de comunicaciones por cable en el puerto de Alicante necesitan tramitar una concesión o autorización para establecer sus redes en el entorno portuario. Esto supone unas importantes dificultades en la tramitación, así como el establecimiento de unas elevadas tasas a aplicar a las mismas. Esta situación está suponiendo dificultades para el despliegue de líneas de comunicaciones por parte de los operadores, elementos que, en la situación actual, se consideran clave para la mejora de la competitividad de las empresas en el entorno portuario y se requiere por tanto de una revisión del modelo bajo el que se están accediendo a la prestación de dichos servicios.

Las condiciones del entorno portuario caracterizado por grandes distancias y la poca concentración de clientes, particularmente en el caso de las terminales de mercancías, hacen que la aplicación del modelo concesional y el consecuente pago de las tasas portuarias suponga retrasos en la tramitación y multiplicar las tarifas finales que pagan los clientes de la Autoridad Portuaria a las operadoras, dado que los proveedores de estos servicios imputan el coste de las tasas portuarias a los clientes finales.

El marco actual en el que cada operador desarrolla sus propias infraestructuras de comunicaciones está teniendo un efecto disuasorio entre las empresas operadoras, por los altos costes que supone la implantación de las redes, así como por el pago de tasas portuarias, con un impacto negativo en el acceso de los usuarios del puerto a los servicios de telecomunicaciones, toda vez que las operadoras (en caso de acceder a tender cableado por el puerto) repercuten íntegramente el coste de las tasas de la APA en el usuario final, como así se ha señalado.

**JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:**

Facilitar la prestación del servicio de telecomunicaciones en unas condiciones mínimas de servicio resulta indispensable para que las empresas localizadas en la zona de servicio de puerto puedan desarrollar adecuadamente su actividad. Por tanto, se propone establecer una tarifa por el uso de las infraestructuras de comunicaciones que permita una más rápida tramitación, una mayor transparencia en su aplicación y que reduzca los costes que los operadores soportan y que finalmente repercuten a los usuarios del puerto. Así, el establecimiento de esta tarifa redundará en un acceso competitivo y no discriminatorio de los



concesionarios del puerto a los servicios de telecomunicaciones.

La Autoridad Portuaria de Alicante consciente de la necesidad de facilitar el despliegue en el puerto de distintas compañías de telecomunicaciones, que favorezca la competencia en la prestación de estos servicios, va a llevar a cabo obras de canalización para el tendido de cables de comunicaciones. Estas canalizaciones se podrán utilizar por todas las compañías de telecomunicaciones que lo soliciten, para lo cual se establece esta tarifa por el uso de dichas instalaciones.

La presente tarifa no es de aplicación para las infraestructuras de telecomunicaciones que no tengan por objeto el servicio a usuarios del puerto, sino que se requiera su tendido a través del Dominio Público Portuario para el cierre de anillos de comunicaciones o el servicio a terceros ajenos a la APA, procediendo en ese caso la tramitación de la ocupación del dominio público, conforme a lo previsto en los artículos 81 y siguientes del TRLPMM.

### **REGIMEN JURIDICO:**

Esta tarifa se establece de acuerdo con el artículo 246 del RDL 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la Autoridad Portuaria fijará unas tarifas que no sean inferiores al coste del servicio y atenderán al cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan de Empresa.

### **Artículo 246. Tarifas por servicios comerciales prestados por las Autoridades Portuarias.**

*1. Las Autoridades Portuarias exigirán por los servicios comerciales que presten en régimen de concurrencia con entidades privadas, el pago de las correspondientes tarifas. Estas tarifas tendrán el carácter de precios privados y deberán contribuir a lograr el objetivo de autofinanciación, evitar prácticas abusivas en relación con los tráficos cautivos, así como actuaciones discriminatorias u otras análogas. Estas tarifas no podrán ser inferiores al coste del servicio y deberán atender al cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan de Empresa. Excepcionalmente se podrán acordar tarifas inferiores al coste del servicio en tanto subsistan supuestos de subactividad en ausencia de concurrencia con entidades privadas.*

*2. El Consejo de Administración de cada Autoridad Portuaria aprobará sus tarifas.*

Tras la oportuna deliberación, el Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros acuerda:

Establecer la tarifa por uso de la infraestructura de telecomunicaciones de la Autoridad Portuaria de Alicante en los términos que a continuación se detallan:

### **Tarifa del servicio comercial de uso de la infraestructura de telecomunicaciones en la Autoridad Portuaria de Alicante.**

La tarifa del servicio comercial de uso de la infraestructura de telecomunicaciones de la

Autoridad Portuaria de Alicante se establece en:

**0,302009 € por metro lineal y año, por cada cm de diámetro** de cable tendido en canalizaciones de la Autoridad Portuaria de Alicante, considerando un mínimo de 1 cm de diámetro por cable.

La aplicación de la tarifa tiene carácter anual.

En el caso de que la empresa operadora, para acceder al usuario al que pretende dar el servicio de telecomunicaciones, requiera de la ejecución de algún tramo de canalización nueva, esto será indicado en su solicitud (acorde con lo indicado en el ANEXO I de la tarifa), indicándole la APA el trazado y características técnicas de la instalación a ejecutar, que quedará incorporada a la infraestructura de la APA.

Las normas que rigen el servicio comercial de acceso a la infraestructura de telecomunicaciones del puerto de Alicante se recogen en el ANEXO I de la presente tarifa.

Esta tarifa no es de aplicación para las infraestructuras de telecomunicaciones que no tengan por objeto el servicio a usuarios del puerto, sino que se requiera su tendido a través del Dominio Público Portuario para el cierre de anillos de comunicaciones o el servicio a terceros ajenos a la zona de servicio del puerto, procediendo en ese caso la tramitación de la ocupación del dominio público, conforme a lo previsto en los artículos 81 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, también, TRLPEMM) y en la demás normativa de aplicación.

La presente tarifa entra en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Alicante.»

En Alicante, documento firmado electrónicamente. El Presidente: Julián López Milla. El Secretario: Eduardo Muñoz Mazorra.

